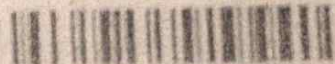




BOGOTÁ, D.C.



8-1-193723

00000000---

2023 18 0

0 70

0 Centro 30

413 Barrio Centro

0 Luis Felipe Valle Barrera 1048069980 32

No Aporta

Alfonso Barrera Cárdenas 3008909584

X

X

X

X

Se otorga el Alimento Básico a Luis Felipe Valle Barrera 1048069980 y a Alfonso Barrera Cárdenas 3008909584.

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

Alcalde Distrital de Barranquilla Superintendente 30
Alfonso Barrera Cárdenas 3008909584
Luis Felipe Valle Barrera 1048069980

10825713

LUIS FELIPE
1048069980



33604
NO-2

X Dirección



**INSPECCIÓN 30 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-193723

INFRACTOR: LUIS FELIPE VALLE BARRAZA C.C. No 1.048.069.980

LUGAR DE LOS HECHOS: carrera 30 con la calle 41b

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 30 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la multa impuesta mediante orden de comprendo o medida correctiva No. **8-1-193723**

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor(a) **LUIS FELIPE VALLE BARRAZA** con la C.C. **1.048.069.980** No, en la carrera 30 con la calle 41b

el día **18 de agosto de 2021**, a las 10: 20 por el patrullero de la Policía Nacional **ALBEIRO DE JESUS PIMIENTA PACHECO** identificado con la placa policial No. 67790, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual, dentro del numeral 4 de la orden de comparendo describe los hechos de la siguiente manera: “**SE SORPRENDE AL CIUDADANO OCUPANDO EL ESPACIO PÚBLICO CON CARRETILLA METÁLICA CON VENTA DE BANANO O GUINEO MADURO**” observando el despacho que el uniformado no aporta la dirección consagrada en el comparendo no permite notificar en debida forma, dando como consecuencia a que el presunto infractor no es susceptible o merecedor de una sanción por encontrarse la orden de comparendo sin argumentación.

Así las cosas, Considera la Inspección que nos encontramos en un error de fondo por no contar con elementos que atribuyan o que configuren una mala conducta, careciendo entonces de legitimación para imponer una medida correctiva.

Conforme a lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No **8-1-193723**, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 13 de septiembre de 2021

JANE GARCIA VENTURA
inspectora 30 de policía urbana de barranquilla.
secretaría de control urbano y espacio público.
proyectó: b.galvis